



# Municipalidad de Firmat

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín  
(2630) - Firmat (Santa Fe)

**RESOLUCIÓN N° 125/2018.-**

Firmat, 21 de junio de 2018.-

**VISTO:**

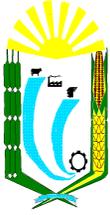
El procedimiento conforme art. 65 del Estatuto-Ley 9286, en relación a la agente MARINUCCI, MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI. 13.320.100; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante informe de Recursos Humanos de fecha 24/05/2018, dirigido a la Secretaria de Gobierno, se informan las inasistencias injustificadas en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores al 31/05/2018 de la agente MARINUCCI, MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI N° 13.320.100; a saber: *“...28-07-17 avisa que se quedó DORMIDA. Se adjunta fotocopia; 09-11-17 avisa que se quedó DORMIDA. Se adjunta fotocopia; 21-11-17 avisa que venía viajando y no pudo llegar por la tormenta. Se adjunta fotocopia; 26-12-17 aviso enfermedad (compañero de trabajo) se adjunta fotocopia. No presentó certificado médico. Se notificó para control médico, no se presentó; 27-12-17 no presentó certificado médico; 27-02-18 avisa que se quedó DORMIDA. Se adjunta fotocopia; 13-04-18 avisa que se olvidó que tenía que reintegrarse de las vacaciones. Se adjunta fotocopias; 26-04-18 no avisa; 03-05-18 avisa: fallecimiento familiar. Se adjunta fotocopia. No presenta certificado; 08-05-18 aviso enfermedad (compañero de trabajo) se adjunta fotocopia. No presentó certificado médico. Se notificó para control médico, no se presentó; 10-05-18 no avisa; 17-05-18 no avisa; 23-05-18 aviso que se quedó DORMIDA. Se adjunta fotocopia; 24-05-18 no avisa; Se aclara que, los días caídos correspondientes a las inasistencias injustificadas detalladas no fueron abonados, y que tampoco se abonó el presentismo del mes respectivo, conforme surge de las liquidaciones de haberes oportunamente confeccionadas...”*

Que se corre traslado a la agente referenciada para que formule descargo, imputándosele catorce (14) inasistencias injustificadas durante los últimos doce (12) meses, conforme surge del informe mencionado ut supra.-

Que la agente formula descargo. Dice que en relación a los días 28-07-2017, 09-11-2017, 27-02-2018 y 23-05-2018 informó que se había quedado dormida, debido a que – agrega- estaba medicada con ansiolíticos; que el día 21-11-2017 informa que viajó y que no llegó a tiempo por fuertes tormentas; que los días 26 y 27 /12/2017 avisó vía telefónica al área de trabajo, que no concurrió a la revisión por imposibilidad física; que el día 13-04-2018 hizo un mal cálculo de los días correspondientes a sus vacaciones y se provocó el error.- Que en relación a los días 26-04-2018, 10-05-2018, 17-05-2018 y 24-05-2018 dice que no tiene constancia de no haber asistido a su tarea; que el día 03-05-2018 informó la no concurrencia por fallecimiento de un pariente; y finalmente, dice que el día 08-05-2018 comunicó a su área que tenía que realizar análisis médicos.-



# Municipalidad de Firmat

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín  
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que las inasistencias fueron consideradas injustificadas por la administración, en cuanto “... los días caídos correspondientes a las inasistencias injustificadas detalladas no fueron abonados, y ... tampoco se abonó el presentismo del mes respectivo, conforme surge de las liquidaciones de haberes oportunamente confeccionadas” (Informe de la oficina de Recursos Humanos de fecha 24-05-2018); y anticipamos, las razones y excusas que invoca ahora la agente no llegan a alterar el calificativo de "injustificadas" de las mismas.-

Que en relación a las inasistencias de los días 26-04-2018, 10-05-2018, 17-05-2018 y 24-05-2018, consta en los registros de la administración, que la agente no procedió a fichar la entrada al servicio.- Se trata de una prueba incontrastable.-

Que en relación a las inasistencias de fechas 28-07-17, 09-11-17, 27-02-18, 23-05-18, 21-11-17, 13-04-18, 03-05-18 y 08-05-18, la agente invoca un cúmulo de excusas que resultan inadmisibles en orden a excepcionar su obligación de prestar el servicio en debida forma; admitir lo contrario implicaría un caos en la administración y en el correspondiente servicio hacia la comunidad.-

A mayor abundamiento, y orden a valorar la conducta de la agente resulta relevante advertir que, cuando alguien se queda dormido, puede concurrir "aunque impuntualmente" al servicio, pero en definitiva cubrir el cargo a partir de tal supuesta impuntualidad; pero la agente (v.gr.: véanse msj de whatsapp a las 7:15 hs.) directamente no concurre a cubrir su puesto de trabajo; demostrando con ello una desaprensión hacia su más elemental obligación como agente: la de prestar el servicio; siendo ello irreconciliable con esenciales pautas de una buena administración.-

Que en relación a las inasistencias de los días 26-12-17, 27-12-17 y 08-05, cabe recordar que, respecto a los certificados médicos, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, ha dicho in re “**BLANCHE, JORGE AMILCAR c/ MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION**”: “... que este Tribunal ha sido particularmente estricto a la hora de analizar casos en los que los agentes públicos pretendían justificar inasistencias mediante la presentación de los certificados médicos particulares. Así, ha dicho que "aceptar -sin intervención de los órganos administrativos competentes- la presentación de certificados médicos particulares con posterioridad a las inasistencias, implicaría poco menos que investir al agente de una potestad -otorgamiento o concesión de licencias- cuyo ejercicio naturalmente corresponde a la Administración mediante sus órganos específicos..." (cfr. criterio de "Burguener", A. y S. T. 157, pág. 155)...”

Consecuentemente, resulta inadmisibile la pretensión de justificar ahora dichas inasistencias, presentando extemporáneamente certificados médicos particulares; más aún cuando la agente resultó reacia a concurrir al control médico dispuesto por la administración, pese a estar debidamente notificada en fecha 26-12-17 y 08-05-18.-



# Municipalidad de Firmat

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín  
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que a la luz de lo expuesto, entendemos que la calificación "injustificadas" que oportunamente recibieran las inasistencias en que incurriera la agente encartada, al descontarse los respectivos días caídos y el presentismo, no puede ser ahora alterada; y acumulándose la cantidad de 14 durante los últimos 12 meses de servicios procede aplicar la sanción correspondiente.-

Que las vicisitudes de la vida privada de la agente, así como los errores personales no pueden ser alegadas como motivo de justificación de las reiteradas inasistencias, máxime si consideramos que la administración pública funciona a través de sus agentes y la "no concurrencia" de ellos a prestar el servicio provoca un desequilibrio en su funcionamiento y en definitiva un mal desempeño de la administración.-

Que reiteramos, de la propia prueba arrimada por la encartada, surge su desaprensión y desinterés por cumplir con su obligación esencial de concurrir a su puesto de trabajo. Especialmente ilustrativo resulta el msj de whatsapp obrante a fs. 35: "*Total el premio lo tengo perdido ya.*"

Que las inasistencias injustificadas tuvieron lugar en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha, con lo cual es aplicable la sanción establecida en el art. 63 inc. a- (Estatuto-Ley 9286) el cual expresa: "*...Son causa para la cesantía: a) inasistencia injustificada que excedan los 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores...*".-

Que las disposiciones del art. 65 in fine del mismo marco normativo, habilita a la administración pública a aplicar la sanción mencionada sin la necesidad de instruir sumario alguno: "*...La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo o Presidente de la Comisión Comunal, previa instrucción de Sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el art. 63 inc a).*"

Que así las cosas, corresponde aplicar la sanción de cesantía a la agente MARINUCCI, MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI. 13.320.100 por encuadrarse las inasistencias injustificadas dentro de lo normado por el art. 63 inc. a) del Estatuto-Ley 9286.-

Que en virtud del principio de información, corresponde que la administración haga saber al administrado que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del Recurso de Reconsideración (art. 66 y ss. de la Ley 2756), que podrá interponer dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de sus atribuciones

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Aplicar la sanción de Cesantía a la agente MARINUCCI MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI. 13.320.100, en razón de lo expuesto en los considerando.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, regístrese y archívese.



# Municipalidad de Firmat

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín  
(2630) - Firmat (Santa Fe)